

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 007/2024.

Santísima Trinidad, 11 de Enero de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Estado**, establece en su Artículo 298°, parágrafo II. Las competencias exclusivas del Estado Central; siendo uno de ellos el Numeral 21. La Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, mediante **Ley N° 2061 de 16 de marzo de 2000**, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, como estructura operativa del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, hoy denominado Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, el Artículo 2° de la antes referida Ley, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, tiene entre otras competencias: a). La protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal; b). La certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo, de exportación e importación; c). La acreditación a personas, naturales o jurídica, idóneas para la prestación de servicios de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria; d) el control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales; e). El control y garantía de la inocuidad de los alimentos, en los tramos productivos y de procesamientos que correspondan al sector agropecuario.

Que, la **Ley N° 830 de 06 de septiembre de 2016**, "Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria", señala que: La presente Ley tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía.

Que, el Artículo 3° de la citada Ley, refiere sobre el ámbito de aplicación que: La presente Ley se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, por mandato del Artículo 4° de la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, se declara de prioridad nacional la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, debiéndose asignar recursos para la prevención, control y erradicación de plagas, enfermedades y contaminantes.

Que, el Artículo 5° de la Ley N° 830, dispone que: La presente Ley tiene como finalidad, garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. Asimismo, por prescripción del Artículo 8° de la mencionada Ley, se tiene que: I. La autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. II. El alcance del SENASAG, en el ámbito de sus atribuciones, se circunscribe a los servicios de alcance nacional, en los tramos productivos y de procesamiento en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 11° (Componentes), índice ii. Sanidad Animal, de la Ley N° 830, tiene como finalidad **prevenir, controlar diagnosticar y erradicar enfermedades que afectan a los animales terrestres, acuáticos y a la salud pública, a través de medidas sanitarias que regulan la producción primaria, procurar el bienestar animal, regular las buenas prácticas pecuarias, regular el registro, manejo y uso de insumos pecuarios para uso en**



animales, precautelando el bien común.

Que, el Artículo 13° de la Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, señala que: el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, es una institución pública desconcentrada del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, **con independencia de gestión técnica, legal, financiera y administrativa**

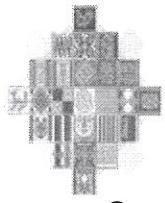
Que, el Artículo 15° de la citada Ley, señala que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, tiene entre sus atribuciones: **1. Proteger la condición sanitaria y fitosanitariamente del patrimonio agropecuario y forestal; 2. Proponer y ejecutar las políticas, estrategias y planes para garantizar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 3. Implementar y administrar el registro sanitario en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, como el único registro oficial del Estado Plurinacional de Bolivia; 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; 5. Proponer y administrar el régimen sancionatorio en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 6. Reglamentar el decomiso, la destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos y subproductos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; 12. Cumplir y hacer cumplir las normativas supranacionales vigentes, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley. 23. Establecer programas de capacitación en materia de sanidad agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.**

Que, mediante Decreto Supremo N° 25729 del 07 de abril del 2000, se reglamenta la organización y atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG. Asimismo, señala en su Artículo 3° que su misión institucional es administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y, **garantizar la inocuidad de los alimentos en los framos productivos y de procesamiento que correspondan al sector agropecuario.**

Que, el Artículo 5° del citado Decreto Supremo, dispone que el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, tiene independencia de gestión técnica, legal y administrativa. Su dependencia funcional del Viceministro de Agricultura, Ganadería y Pesca, se entiende como la supervisión de este sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 41° del Decreto Supremo N° 25055, de 23 de mayo de 1998.

Que, el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 25729, determina que el SENASAG, tiene las siguientes atribuciones: **a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria; b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas; c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional; e) Administrar programas de control y erradicación de plagas y enfermedades; f) Administrar el Sistema de Registro de Insumos Agropecuarios, coordinando los temas de Salud y Medio Ambiente; g) Reglamentar y administrar el sistema de cuarentena, para el control e inspección fito y zoonosaria en el comercio interno y externo del país; h) Reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; i) Reglamentar el sistema de acreditación de servicios en el marco de la Ley 2061; n) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria; o) Emitir las certificaciones sanitarias de exportación e importación correspondientes; t) Coordinar con instituciones públicas y privadas, las acciones pertinentes para el cumplimiento de su misión institucional.**

df



Que, el Artículo 10° núm. II, del antes referido D.S., prevé las atribuciones del Director, **a) Ejercer la representación legal del SENASAG. b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas. d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias. e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.**

Que, mediante **Resolución Administrativa SENASAG N° 172/2022**, de 16 de agosto de 2022, se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal – REGENSA. El cual, se constituye en el compendio de normas de las siguientes áreas: de registro de insumos y establecimientos veterinarios, establecimientos/predios pecuarios y acreditados, área de epidemiología veterinaria, área de cuarentena pecuaria, área de salud pública veterinaria, área de rastreabilidad y movimiento animal, finalmente el control y erradicación de enfermedades.

Que, el Informe Técnico **INF/SENASAG/UNSA N°0035/2023**, de 29 de diciembre del año en curso, perfilado por el Dr. M.V.Z.; Ronald García González; **RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS PECUARIOS - SENASAG**, señala que el objeto de su informe es presentar los ajustes inmediatos al Reglamento General de Sanidad Animal REGENSA V-2022, debido a observaciones generadas en la Auditoria SAG – Chile, respecto a los controles del Servicio Oficial en Empresas/Plantas, elaboradoras de materia prima Rendering, así como la implementación de la emisión del Certificado de Libre Venta con su respectivo procedimiento. En consecuencia, se ha identificado la necesidad de modificar y/o ajustar algunos preceptos del REGENSA, tal como se plasma en el antes citado informe, para el efecto solicita la emisión de Resolución Administrativa, la cual apruebe modificaciones a los Artículos 6.1.3, 6.1.7, 6.1.14 e incorporación del Cap. 7.4, del Reglamento General de Sanidad Animal.

Que, el Informe Legal **INF/SENASAG/UNAJ/ N° 008/2024**, de 11 de enero de 2024, que analizado y valorado el Informe Técnico INF/SENASAG/UNSA N°0035/2023, concluye señalando que el SENASAG, como estructura operativa del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es encargado de administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, ante la necesidad de modificar y/o ajustar algunos preceptos del Reglamento General de Sanidad Animal - REGENSA, por el Área de Registro de Insumos Pecuarios dependiente de la Unidad Nacional de Sanidad Animal, corresponde viabilizar las modificaciones y/o ajustes al mencionado Reglamento, en el marco de la dinámica de la aplicación de su normativa interna contenidas en la Ley N° 830 y D. S. N° 25729, mismos que no contravienen las normativas legales en vigencia, debiendo para tal efecto, emitirse la correspondiente Resolución Administrativa, para la Acreditación de Responsables Sanitarios de empresa/plantas elaboradoras de materias primas (RENDERING), así como la emisión del Certificado de Libre Venta para la exportación de productos de uso veterinarios.

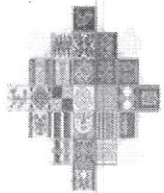
POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier E. Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N° 036/2022, de 07 de Marzo de 2022, en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 10 Inc. e) del Decreto Supremo N° 25729.

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFÍQUESE, el REGLAMENTO GENERAL DE SANIDAD ANIMAL – REGENSA, aprobado por Resolución Administrativa SENASAG N° 172/2022, de 16/08/2022, considerando los justificativos descritos en el Informe Técnico INF/SENASAG/UNSA N°0035/2023, de 29 de diciembre del año 2023 e Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ/ N° 008/2024, de 11 de enero de 2024.

af



- **Se incorpora, en el Artículo 6.1.3. (Competencias Acreditadas y Cobertura), el numeral 13,** con el siguiente texto:

13. Responsable Técnico de empresa/plantas elaboradoras de materias primas (RENDERING).
- **Se incorpora, en el Artículo 6.1.7. (Requisitos Específicos), el numeral 13,** con el siguiente texto:

13. Responsable Técnico de empresa/plantas elaboradoras de materias primas (RENDERING).

a) Fotocopia del título en provisión nacional o título profesional de licenciado en medicina veterinaria o medicina veterinaria y zootecnia o Zootecnia.
- **Se incorpora, en el Artículo 6.1.14 (Responsabilidades), el inciso f. con los romanos, i, ii, iii, iv, v, vi, vii** de acuerdo al siguiente texto:

f) Responsables Técnicos de empresas veterinarias.

- i. Tener conocimiento sobre los procedimientos operativos de la empresa, relacionados a: temas sanitarios de importancia con el servicio (registro de productos, elaboración).
- ii. Supervisar la elaboración, comercialización de productos de uso veterinario y zootécnico.
- iii. Desarrollar sus actividades en el marco de ética y procedimientos establecidos en normativa sanitaria.
- iv. Comunicar cambios significativos referentes a temas de importancia con el SENASAG.
- v. Velar y resguardar la sanidad animal, salud pública y el medio ambiente.
- vi. Tener conocimiento sobre las normativas sanitarias vigentes del SENASAG.
- vii. Seguimiento y conformidad a los registros solicitados en sistema informático Gran Paitití.

- **Se incorpora, el Capítulo 7.4. (Emisión del Certificado de Libre Venta), además de los ANEXOS I y II,** con el siguiente texto:

CAPÍTULO 7.4. (EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE LIBRE VENTA).

Artículo 7.4.1 Objetivo.

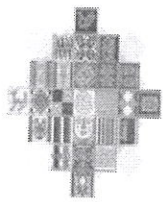
Establecer los requisitos y procedimientos aplicables a la emisión de Certificados de Libre Venta, a las personas naturales o jurídicas que cumplen con la normativa sanitaria vigente.

Artículo 7.4.2 Alcance.

El presente se aplica a la emisión de Certificados de Libre Venta para productos de uso veterinario provenientes de empresas categorizadas como empresas elaboradoras que cuenten con el registro sanitario vigente.

Artículo 7.4.3 Vigencia.

El Certificado de Libre Venta tendrá vigencia de 2 (dos) años, a partir de la emisión del mismo.



Artículo 7.4.4 De la representación.

Cualquier trámite realizado dentro del alcance del presente reglamento deberá ser efectuado por el titular de la empresa veterinaria o en su defecto por el o los apoderados acreditados por la empresa a través de Carta notariada o poder notariado.

Artículo 7.4.5 Competencias.

Las Jefaturas Departamentales por medio de las Áreas de Registro y Certificación tienen la competencia de brindar información, recepcionar las solicitudes,

El Área Nacional de Registro de Insumos Pecuarios tiene la competencia de procesar, dictaminar su aprobación y emitir el Certificado de Libre Venta, como también su anulación del mismo, todo ello enmarcado dentro lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 7.4.6 Requisitos para la solicitud del Certificado de Libre Venta.

Las personas naturales y/o jurídicas de empresas veterinarias que deseen solicitar Certificado de Libre Venta, deberán contar con el registro de personas naturales y jurídicas que exportan productos de uso veterinario, además del registro sanitario vigente de la empresa como del producto o productos solicitados. Además de presentar los siguientes documentos:

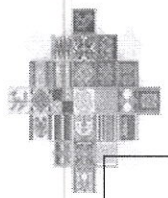
- a. Carta de solicitud de certificado de libre venta (se recomienda utilizar el formato establecido) Ver Anexo I.
- b. Formulario de solicitud de certificado de libre venta debidamente llenado. Ver Anexo II.
- c. Formulario de Liquidación de pago.
- d. Comprobante de pago por el servicio correspondiente.

Artículo 7.4.7 Procedimiento de Emisión de Certificado de Libre Venta.

Para una correcta aplicación de los requisitos y procedimientos el SENASAG dispone de la orientación al usuario a través de las actividades detalladas en el siguiente cuadro:

Nº	ACTIVIDAD	RESPONSABLE	DESCRIPCIÓN
1	Solicitud de Información.	Usuario.	Solicitar la información para la emisión de certificados de libre venta.
2	Informa entrega y Requisitos y Formularios de Solicitud de Certificado de Libre Venta. de	Personal de Ventanilla Única o Responsable de Atención al Cliente.	Explicar de manera clara y entrega los requisitos para la solicitud de Certificado de libre venta. Entregar el Formulario de solicitud de Certificado de Libre Venta e informa sobre su correcto llenado. También debe explicar sobre los tiempos y Tasa aplicable del servicio y las formas y medios de pago. Informa sobre las formas y medios por los cuales el usuario puede realizar la presentación de solicitudes: - Trámite en las oficinas distritales - - Trámite En línea.
3	Entrega de Expediente con Todos los Requisitos.	Usuario	Entrega todos los requisitos exigidos al SENASAG. NOTA. Si el usuario ha obtenido el formulario de liquidación de pago a través del Liquidador de tasas en el sistema Informático del SENASAG, deberá presentar una copia del mismo y el respaldo correspondiente por el pago realizado de acuerdo a la tasa, en doble ejemplar. Si no cuenta con el formulario de Liquidación de pago puede presentar todos los requisitos documentales y al momento de la recepción se le emitirá el formulario de liquidación para que realice el pago correspondiente. El pago del servicio solicitado será por cada registro sanitario vigente.

df



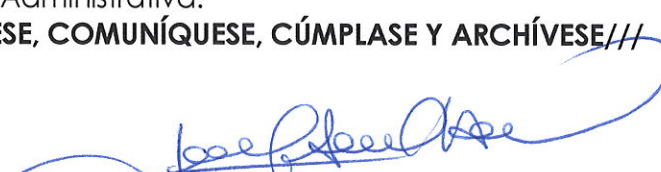
4	Recepción de la Documentación.	Personal de Ventanilla Única o Responsable de Recepción Documental.	El personal designado para realizar la recepción documental de solicitudes de certificados de libre venta, verificará la documentación que entrega el usuario según los requisitos exigidos para este servicio. Si cumple con todos los requisitos documentales y cuenta con el formulario de liquidación y el correspondiente respaldo de pago por el servicio , deriva directamente al Área de Registro y Certificación de la Departamental. Si no cumple con todos los requisitos documentales y/o con el formulario de Liquidación de pago según el servicio , o el formulario no esté correctamente llenados deberá ser devuelto inmediatamente o de lo contrario archivar en pendientes el trámite. Los documentos deberán ser derivados al Área de Registro y Certificación Zoon sanitario en el mismo día de recepcionada la documentación.
5	Procesamiento del Certificado de Libre Venta.	Área de Registro y Certificación Zoon sanitario.	Verifica que cumpla con todos los requisitos y que esté correctamente llenado el formulario de Solicitud de certificado de libre venta Anexo II y verifica que el producto solicitado cuente con el registro sanitario vigente. Registra exactamente todos los datos de acuerdo a la solicitud y documentación presentada, luego deriva en un plazo no mayor a tres días al Área Nacional de Registro de Insumos Pecuarios.
6	Aprobación del Certificado de Libre Venta.	Área Nacional de Registro de Insumos Pecuarios.	La documentación ingresará por ventanilla única y esté a su vez deriva al Área Nacional de Registro de insumos pecuarios. El encargado de aprobación realiza la verificación del cumplimiento de los requisitos, procedimientos y verifica en el sistema para ratificar o rechazar la solicitud. En tal sentido si ratifica la solicitud deberá dar su conformidad a través de una nota (cite). a) Aprobado: El interesado obtendrá el documento de aprobación de su certificado de libre venta.
7	Impresión y firma del Certificado de Libre Venta.	Encargado de Aprobación.	El encargado de aprobación, será el responsable de la impresión del Documento: Certificado de Libre Venta y pondrá para firma del responsable del Área Nacional de Registro de Insumos Pecuarios con firma autorizada para este tipo de documentos. La aprobación e impresión se realizará en el plazo de 3 días como máximo.
8	Archivo de Certificados de Libre Venta.	Área de Registro y Certificación Zoon sanitario.	El Certificado de Libre Venta deberá archivar correctamente junto con el expediente documental. El encargado de procesamiento deberá enviar el Certificado de Libre Venta al responsable de Registro y Certificación Zoon sanitario de la Departamental donde se realizó la solicitud y éste a su vez al interesado y hará firmar en el libro de entrega de certificados de libre venta como constancia del servicio cumplido.

ANEXO I, CARTA MODELO SOLICITUD DE CERTIFICADO DE LIBRE VENTA (OPCIONAL).
ANEXO II, FORMULARIO OFICIAL DE SOLICITUD PARA CERTIFICADO DE LIBRE VENTA, mismos que se encuentran adjuntos a la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- (VIGENCIA). La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su publicación en la página Web del SENASAG.

TERCERO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). La Unidad Nacional de Sanidad Animal, el Responsable Nacional de Registro de Insumos Pecuarios y las Jefaturas Departamentales del SENASAG, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE///


D^o Javier Ernesto Suárez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRYT


Abg. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627 AGOMVS-A M.L.C.A.B. 0399
SENASAG - MDRYT